



“Cambio para
Construir la Paz”

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



Año CXXXVI No. 44.178
Edición de 32 páginas

Bogotá, D. C., viernes 29 de septiembre de 2000

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 615 DE 2000

(septiembre 26)

por la cual la Nación se asocia a los 445 años de fundación del municipio de Villeta, departamento de Cundinamarca.

“El Congreso de Colombia
DECRETA”:

Artículo 1°. La Nación se asocia a los cuatrocientos cuarenta y cinco (445) años de fundación del municipio de Villeta, constituida en entidad territorial en el año de 1551 en el Gobierno de Don Alfonso de Olaya y Don Hernando de Alcocer y rinde homenaje a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus cuatrocientos cuarenta y cinco (445) años.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Humberto de la Calle Lombana.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1907 DE 2000

(septiembre 26)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento del Putumayo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 94 de la Ley 200 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa mediante Resolución número 010 del 19 de enero de 2000, sancionó con amonestación escrita en ejercicio del cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo, al doctor Jorge Fuerbringer Bermeo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17119902 de Bogotá;

Que mediante providencia del 8 de junio de 2000, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación resolvió en grado de consulta confirmar dicho fallo;

Que la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante oficio número 2139 del 25 de agosto de 2000, remitió al señor Presidente de la República, para los fines pertinentes, fotocopia de las providencias mediante las cuales se impuso sanción disciplinaria al doctor Jorge Fuerbringer Bermeo;

Que conforme al artículo 94 de la Ley 200 de 1995, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y al Alcalde del Distrito Capital;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa mediante Resolución número 010 del 19 de enero de 2000, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación según providencia del 8 de junio de 2000, impóngase al doctor Jorge Fuerbringer Bermeo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17119902 de Bogotá, sanción disciplinaria consistente en amonestación escrita en el ejercicio del cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Por la Dirección General Jurídica del Ministerio del Interior, cúmplase lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 200 de 1995.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso, alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Interior,

Humberto de la Calle Lombana.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página